

asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Cádiz, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, el Delegado del Alcalde de la localidad, como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes don César Pemán Pemartín y don Jesús de las Cuevas Velázquez Gaztelu; como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don José Menéndez Pidal.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Tomás Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Tomás Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la postulación de inadmisibilidad examinada, debemos desestimar y desestimamos también, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Tomás Pérez contra la Resolución de 14 de marzo de 1966 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que con revocación de acuerdo de 7 de octubre de 1965 de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca, declaró que está bien clasificado en la categoría de Ayudante especialista don Pedro Tomás Pérez; declaramos que dicha Resolución impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvimos de la demanda a la Administración del Estado; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Compañía Eléctrica de Langreo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Compañía Eléctrica de Langreo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Compañía Eléctrica de Langreo», contra la Resolución de veintidós de di-

ciembre de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre acta de infracción y multa de veinticuatro mil quinientas pesetas impuesta por supuesta falta de abono de dietas de salida referidas al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que tal resolución con es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efectos, con reintegro de las cantidades satisfechas y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fidel González Olivares.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fidel González Olivares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Fidel González Olivares contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 18 de abril de 1966, que confirmando resolución de la Delegación del Trabajo de Almería mantuvo la validez del acta de la Inspección de Trabajo de dicha provincia, número 82/1965, levantada a la Empresa del recurrente por descubiertos por Seguros Sociales, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y acta por no ser conformes a derecho y por la presente sentencia ordenamos que en sustitución de dicha acta se extienda por la Inspección otra nueva por los mismos conceptos y referida a los mismos productores, pero en la que la fijación total a satisfacer como importe de dicha acta se haga deduciendo la cantidad ya satisfecha por el recurrente por dichos conceptos y obreros a la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel García Braga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel García Braga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Manuel García Braga contra la meritada Resolución de 25 de junio de 1966, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Administración en el expediente seguido y la de esta jurisdicción para conocer del actual recurso, y en virtud de ello, declaramos asimismo la nulidad de todo lo actuado en ambas vías, en la que se incluyen los actos administrativos dictados, sin perjuicio de que el productor interesado pueda ejercitar la reclamación del derecho de que se crea asistido, ante la Magistratura de Trabajo competente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro